

CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN FUNDAMENTAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENAMAXTLÁN, JALISCO.

Con fundamento en el artículo 8º, punto 1, fracción I, inciso g) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CONSIDERANDO.

- I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios establece en su artículo 8º, punto 1, fracción I, inciso g) fundamenta la obligación de emitir los criterios de publicación y actualización de la información Fundamental del H. Ayuntamiento de Tenamaxtlán, Jalisco.
- II. El Comité de Clasificación, es el órgano interno del H. Ayuntamiento de Tenamaxtlán, Jalisco, encargado de la clasificación de la información, y si bien la Ley le atribuye la elaboración y aprobación de los criterios generales, se entiende que tiene la atribución para emitirlos todos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emiten los Criterios Generales en Materia de Publicación y Actualización de la Información Fundamental del H. Ayuntamiento de Tenamaxtlán, Jalisco.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Los presentes criterios que habrá de observar el H. Ayuntamiento de Tenamaxtlán, Jalisco, en la publicación y actualización de la información pública fundamental que señala el Capítulo I, Título Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en el artículo 8º, punto 1, fracción I, inciso g).

Para el caso de la información fundamental del artículo 8º, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se deberán seguir especificaciones establecidas por los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental, ya que es información general para todos los sujetos obligados y determinada por éstos.

SEGUNDO. Para los efectos de los presentes lineamientos se emplearán las definiciones contenidas en el artículo 4º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO. Los presentes criterios que observara el H. Ayuntamiento de Tenamaxtlán, Jalisco, conforme al artículo 15º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que hacer referencia a la publicación y actualización de la información fundamental.

Para el caso de la información fundamental del artículo 8º de la Ley, se deberán seguir las especificaciones establecidas por los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de la Información Fundamental, toda vez que se trate de información general para todos los sujetos obligados, ya han sido determinados y aprobados por el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

CUARTO. Se considera información pública fundamental la señalada en los artículos 8º y 15º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Asimismo para determinar los alcances de los supuestos de publicación establecidos en los artículos mencionados, se deberá estar a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y en los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental.

QUINTO. Los presentes criterios son obligatorios para todas las áreas del H. Ayuntamiento de Tenamaxtlán, Jalisco, siendo las áreas generadoras de información, responsables directos de presentar en tiempo y forma la información que les compete, directamente a la Unidad de Transparencia para su debida publicación.

CAPÍTULO II DEL ARTÍCULO 15º

SEXTO. La publicación de la información fundamental se considera de vital importancia para facilitar a los usuarios el acceso a la información que les pueda ser de utilidad, por lo tanto, atendiendo a lo establecido por el numeral 32 punto 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Unidad de Transparencia, deberá publicar y actualizar mensualmente dicha información, dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles del mes inmediato posterior a aquel en que fuera generada, salvo aquella que por su naturaleza deba ser publicada en un plazo menor.

SEPTIMO. Para el cumplimiento de las obligaciones del artículo 15º punto 1 de la materia el H. Ayuntamiento de Tenamaxtlán, Jalisco, como sujeto obligado se sujetará a lo siguiente:

I) La obligatoriedad para todos los sujetos obligados:

Para el cumplimiento de dicha fracción el H. Ayuntamiento de Tenamaxtlán, Jalisco, como sujeto obligado se apegará a lo establecido en los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de la Información Fundamental emitidos por el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

II) La integración del H. Ayuntamiento, las Comisiones Edilicias y demás Órganos que establezca su organigrama:

La publicación de la integración del H. Ayuntamiento de Tenamaxtlán, Jalisco, de las Comisiones Edilicias y quienes forman parte del organigrama integral del H. Ayuntamiento, es elemental su publicación para que los ciudadanos conozcan quiénes organizan, administran y toman decisiones, y éste deberá publicarse hasta el cuarto nivel de gobierno, es decir, Presidente Municipal, Secretarios, Directores, y Jefes de Unidad de Departamental, y deberá actualizarse dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a cualquier modificación que se presente.